



Expediente: 056150204440 056150404470

Radicado: AU-04387-2023

Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE

Dependencia: Grupo Atención al Cliente

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 09/11/2023 Hora: 11:37:09 Folios: 3



**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0150 del 27 de febrero de 2009, contenida en el expediente 056150204440, CORNARE, otorgó una concesión de aguas por el término de diez (10) años, a la señora LUZ MARYORY CORREA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.824.690, para uso doméstico pecuario y para riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-14073, ubicado en la vereda Salazar (La Quiebra) del Municipio de Rionegro.

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0610 del 16 de agosto de 2011, contenida en el expediente 056150404470, CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos por el término de diez (10) años, a la señora LUZ MARYORY CORREA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.824.690, para el desarrollo de la actividad porcícola ubicada en el predio con FMI 020-14703, vereda Salazar (La Quiebra) del municipio de Rionegro.

Que el día 21 de julio de 2023, personal técnico de la Corporación, realizó una visita de control y seguimiento integral a los permisos ambientales otorgados en beneficio del predio identificado con FMI 020-14703, ubicado en la vereda La Quiebra del Municipio de Rionegro; dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-04701 del 01 de agosto de 2023, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

## 25. OBSERVACIONES

Se llevó a cabo la visita de control integral a la Granja Porcícola El Danubio para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Vertimientos y la Concesión de Aguas, permisos que fueron otorgados por la Corporación.

La visita fue atendida por parte del Señor Jorge Humberto Cadavid Jaramillo, esposo de la Señora Luz Maryory Correa Cardona, quién informó de la muerte de la Señora Luz Maryory Correa en el mes de junio del año 2022, presentando el registro civil de defunción cuya copia se anexa al presente informe.

En la visita el Señor Jorge Humberto Cadavid también informó que la actividad porcícola en el predio se había finalizado desde finales del año 2013.

### **25.1 En cuanto a la Concesión de Aguas Expediente 05615.02.04440**

- La Concesión de aguas que fuera otorgada a la Señora Luz Maryory Correa Cardona mediante la Resolución N° 131- 0150-2009 de febrero 27 de 2009 (Notificada el 24 de marzo de 2009), venció el 25 de marzo de 2019.
- En la visita realizada se pudo constatar que la actividad porcícola que se desarrollaba en el predio y para cuyo desarrollo fue tramitada la Concesión de Aguas fue desmontada desde finales del año 2013. (Ver Fotos 1 y 2).
- En la actualidad las instalaciones donde se llevaba a cabo la actividad porcícola vienen siendo utilizadas como bodega de herramientas de la finca y como vivero donde se propagan plantas suculentas (Ver Fotos 3 y 4).
- Es de anotar que el agua para las actividades domésticas en el predio sigue siendo abastecida desde el aljibe del cual se tenía concesionado el uso del recurso hídrico.
- Si bien la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución N° 131- 0150-2009 de febrero 27 de 2009 se encuentra vencida, con la finalización de la actividad porcícola que se desarrollaba en el predio identificado con FMI 020-14073 y con el fallecimiento de la Señora Luz Maryory Correa, se puede dar por terminada.
- Es necesario informar al Señor Jorge Humberto Cadavid Jaramillo esposo de la Señora Luz Maryory Correa Cardona que teniendo en cuenta que aún se sigue haciendo uso del recurso hídrico para las actividades domésticas en el predio, el cual por sus características corresponde al tipo de vivienda considerado como vivienda rural dispersa, sí bien no requiere de tramitar una nueva Concesión de Aguas, en atención al Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 deberá diligenciar y presentar a la Corporación el Formulario de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH adjuntando la información allí requerida, en atención a lo establecido en la Resolución N° 0699 de julio 1 de 2021 y el Decreto N° 1210 de septiembre 02 de 2020, para lo cual podrá descargar dicho formulario en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/E->

## **25.2 En cuanto al Permiso de Vertimientos Expediente 05615.04.04470**

- La Corporación mediante la Resolución N°131-0610-2011 de agosto 16 de 2011 (Notificada el 30 de agosto de 2011) otorgó un Permiso de Vertimientos a la Señora Luz Maryory Correa Cardona identificada con cedula de ciudadanía 21.621.315, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD generadas en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-14073, permiso que tuvo vigencia hasta el día 24 de agosto de 2013.
- En la visita realizada se pudo evidenciar que la actividad porcícola que se tenía establecida en el predio fue terminada, desde finales del año 2013.
- Si bien el Permiso de Vertimientos se encuentra vencido con la terminación de la actividad porcícola en el predio y con el fallecimiento de la Señora Luz Maryory Correa Cardona, titular de este permiso, se considera pertinente dar por terminado el mismo.
- Con respecto al sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (STARD), como se mencionó anteriormente teniendo en cuenta que la vivienda localizada en el predio denominado “El Danubio” corresponde a una vivienda rural dispersa, si bien no requiere de tramitar un nuevo Permiso de Vertimientos, en atención al Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 deberá diligenciar y presentar a la Corporación el Formulario de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH adjuntando la información allí requerida. (...)

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 21 de julio de 2023, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral a los permisos ambientales otorgados en beneficio del predio identificado con FMI 020-14703, ubicado en la vereda Salazar del Municipio de Rionegro; dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-04701 del 01 de agosto de 2023, en el cual se evidenció que: i) en el lugar ya no se está desarrollando actividades porcícolas, ii) la titular de los permisos ambientales falleció en el mes de junio de 2022 y iii) la concesión de aguas y el permiso de vertimientos se encuentran sin vigencia, ya que los mismos fueron otorgados en el mes de febrero de 2009 y agosto de 2011, respectivamente, y su vigencia era por el término de diez (10) años.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo del expediente No.056150204440, donde reposa la Resolución con radicado N° 131-0150 del 27 de febrero de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas y del expediente 056150404470, donde reposa la Resolución con radicado N° 131-0610 del 16 de agosto de 2011, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

### MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 131-0150 del 27 de febrero de 2009. Expediente 056150204440.
- Resolución con radicado N° 131-0610 del 16 de agosto de 2011. Expediente 056150404470.
- Informe técnico IT-04701 del 01 de agosto de 2023.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

## DISPONE

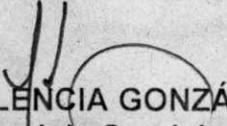
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, que una vez se encuentre en firme la presente Resolución, proceda con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro de los expedientes No. 056150204440 y 056150404470, dentro de los cuales se otorgó una concesión de aguas y un permiso de vertimientos a la señora Luz Maryory Correa Cardona, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.824.690, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por aviso publicado en la página web de la Corporación.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expedientes: 056150204440, 056150404470**

*Fecha: 23 de agosto de 2023.*

*Proyectó: Paula Giraldo.*

*Revisó: Lina G.*

*Aprobó: John M.*

*Técnico: Martha Cecilia Mejía*

*Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.*